POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Dirección General

APRUEBA PROTOCOLO DE COOPERACIÓN ENTRE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE Y LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA DE ARGENTINA. /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 915 /

SANTIAGO, 20 OCT 2018

V I S T O S:

a) El artículo 101 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 4º y 5º del Decreto Ley N° 2.460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile y artículo 5º del Decreto Supremo Nº 41 de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Institución.

b) Lo previsto en el artículo 7º de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los Órganos de la Administración del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.

c) El artículo 3º de la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

d) La Resolución Nº 1.600, de 30.OCT.008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

e) La facultad que me confiere el artículo 10, N° 10, de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile y el artículo 25, Nros. 19 y 20, del Reglamento Orgánico de la Institución.

C O N S I D E R A N D O:

1.- El Protocolo de Cooperación entre la Policía de Investigaciones de Chile y la Policía de Seguridad Aeroportuaria de Argentina, suscrito el 03.ABR.018, cuyo propósito principal se radica en la constitución de una "Comisión Técnica de Estudio", integrada por oficiales especialistas, quienes actuarán dentro del marco de sus competencias, para la preparación conjunta de documentos que faciliten un trabajo policial profesional y bilateral, de ambos países.

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
INSPECTORIA GENERAL
22 OCT 2018
LINEA: ..... HORA: 12:40

2.- El procedimiento para la aprobación de convenios, entre la Policía de Investigaciones de Chile y organismos nacionales e internacionales, contenido en el Título V "De la documentación", Capítulo X "De los Convenios, Acuerdos o Declaraciones de Intenciones suscritos entre la Policía de Investigaciones de Chile y Organismos Nacionales o Extranjeros", del Reglamento de Normas de Procedimiento, aprobado mediante la Orden General Nº 874 de 06.JUN.986.

3.- El Dictamen Nº 10.051 de 27.FEB.009, de la Contraloría General de la República, que señala "*Las decisiones que adoptan los órganos de la Administración se perfeccionan mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, que reviste la forma de decreto supremo o resolución, el cual constituye una declaración de voluntad realizada en el ejercicio de una potestad pública, siendo dable destacar que el citado acto, de acuerdo con lo prescrito en los incisos cuarto y quinto del aludido artículo 3°, debe constar por escrito, de manera que exista constancia fehaciente y certeza acerca de su emisión*".

R E S U E L V O:

1º.- APRUÉBASE, el Protocolo de Cooperación entre la Policía de Seguridad Aeroportuaria de Argentina (PSA) y la Policía de Investigaciones de Chile, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

PROTOCOLO DE COOPERACIÓN ENTRE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE Y LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA DE ARGENTINA

La **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**, representada por su Director General, don Héctor Ángel ESPINOSA VALENZUELA, ambos con domicilio en General Mackenna Nº 1314, Región Metropolitana, Chile, por una parte y por la otra, la **POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA DE ARGENTINA**, representada por su Director Nacional, don Alejandro José ITZCOVICH GRIOT, ambos domiciliados en Joaquín V. González 100, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, Argentina.

CONSIDERANDO:

1.- El Acuerdo de Cooperación en Materia de Seguridad entre el Ministerio de Seguridad de la República de Argentina y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública de Chile, de 6 de junio de 2012, con carácter de indefinido.

2.- La importancia de suscribir instrumentos que faciliten un trabajo bilateral, profesional, propios del siglo XXI.

3.- Reafirmando el deseo de las partes de avanzar en la prevención, investigación y control de los actos delictivos.

ACUERDAN, celebrar el presente Protocolo de Cooperación entre la Policía de Investigaciones de Chile y la Policía de Seguridad Aeroportuaria de Argentina.

ARTÍCULO I

Objeto

El presente Protocolo tiene por objeto que las partes se comprometen a constituir una "Comisión Técnica de Estudio", integrada por oficiales especialistas, dentro del marco de sus respectivas competencias, de conformidad a la Constitución y legislación vigente, que será instancia competente para la preparación conjunta de los documentos que a continuación se singularizan:

a) Programa de Análisis Delictivos, a nivel estratégico y operativo, que sirva de base al eficaz control de las organizaciones delictuales de carácter internacional.

b) Programa de intercambio de información relativa a datos, noticias, y nuevas formas de operar en las aludidas organizaciones, dentro de los límites permitidos por los ordenamientos jurídicos de los respectivos estados.

c) Plan de procedimientos operativos para distintas situaciones emergentes en zonas fronterizas, compatible con las competencias que a cada Institución se le reconozca en la materia.

d) Plan de Reuniones Interinstitucionales, tanto en niveles operacionales como entre mandos superiores, para evaluar periódicamente la aplicación del precitado acuerdo.

e) Trabajar conjuntamente en el desarrollo de nuevos métodos para la investigación del fenómeno del ciberdelito y nuevas técnicas para mejorar la ciberseguridad de ambas instituciones y de sus respectivos países.

f) Proyecto de Capacitación conjunta para mantener actualizadas las relaciones interinstitucionales, a través del intercambio académico, conferencias, pasantías, seminarios, congresos, y otras análogas.

ARTÍCULO II

Aplicación y Competencia

La Comisión Técnica de Estudio establecida en el artículo anterior, estará dotada de las competencias que siguen:

a) Preparar los instrumentos singularizados en el Artículo I del presente instrumento.

b) Sugerir recomendaciones que faciliten el cumplimento del presente Protocolo.

c) Proponer los proyectos de convenios o de instrumentos particulares que se estimen necesarios, conforme al Acuerdo de Cooperación en materia de seguridad entre los ministerios mencionados en el numeral uno de los Considerandos.

d) Aconsejar la adopción de acciones específicas que permitan una coordinación permanente entre las Instituciones en las materias encomendadas.

Los proyectos, documentos y sugerencias antes aludidas se cursarán ante las respectivas conducciones superiores para su conocimiento y resolución.

ARTÍCULO III

Reuniones, Evaluación y Consenso

La Comisión Técnica de Estudio será convocada por las precitadas conducciones superiores y se reunirá alternativamente en dependencias de la Policía de Investigaciones de Chile y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria de Argentina, en las oportunidades que de común acuerdo resuelvan, cuyas propuestas de temas serán evaluadas y consensuadas, previamente entre ambas reparticiones de acuerdo a sus necesidades.

Las materias serán estudiadas y analizadas por "Comisiones de Trabajo", establecidas conforme a las distintas materias que deban asumir, e integradas por Oficiales especialistas en ellas.

ARTÍCULO IV

Vigencia, Gratuidad y Denuncia

El presente Protocolo tendrá una duración indefinida y entrará en vigor desde la fecha de su suscripción, siendo implementado conforme a los procedimientos jurídicos e institucionales de sus respectivos países. Con todo, las partes podrán manifestar por escrito su voluntad de ponerle término anticipado, que se hará efectivo transcurridos SESENTA (60) días de remitida oficialmente la comunicación respectiva a la otra parte. Los servicios que se prestan a través del presente instrumento son gratuitos para ambas partes, por lo que la ejecución del mismo se implementará sin transferencia de recursos financieros.

Cualquier desacuerdo en la interpretación o ejecución del presente Protocolo se resolverá mediante consulta o negociación directa entre las partes y de común Acuerdo.

ARTÍCULO V

Personería

La personería de don Héctor Ángel ESPINOSA VALENZUELA para actuar en representación de la POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, en su calidad de Director General, emana del Decreto Supremo Nº 804 del 18 de junio de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de Chile. La personería de don Alejandro José ITZCOVICH GRIOT, para actuar en representación de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA DE ARGENTINA, en su calidad de Director Nacional, surge del Decreto Nº 274 del 29 de diciembre de 2015.
Hecho y firmado en la Ciudad de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES, a los TRES (3) días del mes de abril de 2018. Se otorga el presente Protocolo en DOS (2) ejemplares originales, siendo igualmente auténticos, quedando uno en poder de cada parte.

2º.- REMÍTASE copia de la presente resolución a la Policía de Seguridad Aeroportuaria de Argentina, para su conocimiento y fines que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

HECTOR ESPINOSA VALENZUELA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

RBC/RZA/eff
Distribución:
- PSA (1)
- Insgral (1)
- Jejur (1)
- Jenages (1)
- Asuint (1)
- Gabin Dirgral (1)
- Archivo (1)/

PDI

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

REPÚBLICA ARGENTINA

PSA

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

PROTOCOLO DE COOPERACIÓN ENTRE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE (PDI) Y LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA DE ARGENTINA (PSA)